



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

DECRETO N.º 317/20

Buenos Aires, 5 de septiembre de 2020

VISTO: Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260-PEN/20, 297-PEN/20, 325-PEN/20, 355-PEN/20, 408-PEN/20, 459-PEN/20, 493-PEN/20, 520-PEN/20, 576-PEN/20, 605-PEN/20, 641-PEN/20, 677-PEN/20 y 714-PEN/20, la Decisión Administrativa N° 1600-JGM-PEN/20, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20 y 12/20, el Decreto N° 316/20, el Expediente Electrónico N° 21370792-GCABA-DGAJRH/20, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/2020 el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus), prorrogándose dicha emergencia mediante Decretos de Necesidad y Urgencia Nros 8/20 y 12/20, hasta el 30 de septiembre de 2020;

Que por Resoluciones Nros. 10-LCABA/2020 y 37-LCABA/2020, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificó los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20 y 8/20, respectivamente;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297-PEN/20 se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, medida que fue prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 325-PEN/20, 355-PEN/20, 408-PEN/20, 459-PEN/20, 493-PEN/20, 520-PEN/20, 576-PEN/20, 605-PEN/20, 641-PEN/20, 677-PEN/20 y 714-PEN/20 hasta el 20 de septiembre de 2020 inclusive;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 714-PEN/20 se prorrogó la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 20 de septiembre de 2020 inclusive exclusivamente para las personas que residen o se encuentran en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2° de dicho decreto;

Que el artículo 11 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714-PEN/20, incluyó a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre las localidades alcanzadas por la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio";

Que mediante el artículo 16 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714-PEN/20, en forma concordante con lo que oportunamente había sido dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677-PEN/20 se estableció, que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, que autorice nuevas excepciones, al cumplimiento de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas, bajo determinados requisitos;

Que por el artículo 26 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714-PEN/20 se autorizaron las reuniones sociales de hasta de 10 personas en espacios públicos o de acceso público al aire libre, siempre que las personas mantengan entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilicen tapabocas y se dé estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y nacional;

Que en ese orden de ideas por Decreto N° 316/20 se autorizaron en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la actividad gastronómica al aire libre, en los términos de la Decisión Administrativa N° 1600-JGM-PEN/20 y las reuniones sociales al aire libre en el espacio público, limitadas a una concurrencia de hasta diez (10) personas manteniendo entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, uso de tapabocas y estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades;

Que, con el fin de evitar una mayor concentración de gente en aquellos lugares del espacio público donde conviven las actividades gastronómicas al aire libre y las reuniones sociales autorizadas, se entiende necesario limitar estas últimas, no permitiéndolas en aquellos espacios complementarios o accesorios a los emplazamientos de mesas y sillas de las áreas gastronómicas y sus extensiones;

Que atento a lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DECRETA:

Artículo 1°.- Establécese que en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las reuniones sociales al aire libre en el espacio público autorizadas por el Decreto N° 316/20, en los términos del artículo 26 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714-PEN/20, no se encuentran permitidas en aquellos espacios complementarios o accesorios a los emplazamientos de mesas y sillas de las áreas gastronómicas y sus extensiones.

Artículo 2°.- Establécese que la medida adoptada puede ser restringida o ampliada conforme se desenvuelva la situación epidemiológica que diera lugar a la declaración de emergencia sanitaria.

Artículo 3°.- El presente Decreto es refrendado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a todos los Ministerios, Secretarías y Entes Descentralizados. Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA - Miguel**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2020. Año del General Manuel Belgrano"
